



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2023-00012-00 (*Matriz 2021-00013*)
AFFECTADO: **NICOLAS ROBERTO MOSQUERA ARIZA**
FISCALIA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD VILLAVICENCIO

Sería del caso entrar a resolver el presente control de legalidad, de no ser porque el proceso matriz fue remitido por competencia a los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, en atención a que uno de los bienes, el vehículo de placas BSQ-435, no ha sido secuestrado y se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

CONSIDERACIONES:

El abogado NICOLAS IPUZ PEÑA apoderado del señor NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA, allegó a través de mensaje de datos de fecha 02 de junio del corriente año¹ *Control de Legalidad* sobre la resolución adiada 19 de octubre de 2021², emanada de la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio, mediante la cual se decretaron las medidas cautelares de *embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo* sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-43566** ubicado en la Carrera 30 B No. 14 A-63 del municipio de Acacias-Meta, propiedad del señor **NICOLAS ROBERTO MOSQUERA ARIZA**, con fundamento en las circunstancias de ilegalidad previstas en los numerales 1º y 2º del art. 112 del CED; e invocando las causales de extinción de dominio establecidas en los numerales 1º, 4º y 9º del artículo 16 ibidem.

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9º de la Ley 1849 de 2017, la competencia territorial para el juzgamiento en materia de extinción de dominio recae en los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes.

En aquellos casos donde existan bienes sujetos a extinción de dominio ubicados en distintos distritos judiciales, la competencia corresponderá al Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces especializados en extinción de dominio.

Por lo tanto, al tenor de las mencionadas disposiciones legales, corresponde a los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio, del respectivo distrito judicial donde se ubiquen los bienes objeto de estudio, asumir la competencia para el juzgamiento y emisión del fallo correspondiente. En aquellos eventos en los cuales los bienes se encuentren dispersos en distintos distritos judiciales, será competente el Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces especializados en extinción de dominio.

¹ Documento 001 Folio 2

² Documento 004 Folios 2-64



Ahora, dado que la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio dispuso, a través de la resolución calendada 19 de octubre de 2021³, la medida cautelar de secuestro sobre uno de los tantos bienes, el rodante de placas BSQ-435, y que dicha medida cautelar no fue materializada. Además, considerando que, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad⁴, el mencionado bien se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, se ha resuelto por competencia proceder con la remisión del proceso matriz 500013120001202100013-00 a los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de competencia por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, según lo expuesto en la providencia AP3480-2018, Rad 53201 de agosto 15 de 2018, bajo la ponencia del Magistrado EYDER PATIÑO CABRERA.

En consecuencia, se deberá remitir la presente actuación digital al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, para lo de su cargo.

Es importante advertir al Juzgado que asuma la competencia, que conforme oficio de fecha 19 de julio de 2023⁵, emitido por la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, en audiencia celebrada el 19 de julio de 2023, por la doctora TERESA RUÍZ NÚÑEZ, Magistrada con funciones de Control de Garantías de esa Corporación, se decretaron medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los siguientes bienes, que según labores de persecución están relacionados con el postulado JOSÉ VICENTE RIVERA MENDOZA:

1. Predio rural Vereda El Encanto Municipio Guamal -Meta MI 232-33061
2. Predio rural Vereda El Encanto Municipio Guamal -Meta MI 232-36339
3. Predio rural "El Gran Chaparral" Vereda El Encanto Municipio Guamal -Meta MI 232- 5795
4. Lote No. 9 MZ, C.H. Calle 12 # 4-29/31/33 Municipio Guamal -Meta MI 232-6133
5. Casa Lote Calle 10 # 8-24 Municipio Guamal -Meta MI 232-21684
6. Casa Lote Calle 11 # 11-08 Municipio Guamal -Meta MI 232-24066
- 7. Predio Urbano Carrera 30 B # 14 A-63 Municipio Acacias –Meta MI 232-43566**

También se afirma que, en dicha decisión se ordenó, que la tenencia y administración de dichos inmuebles pasara a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas.

En caso de que el Juzgado de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá que le fuere asignada la presente actuación, no comparta los argumentos aquí planteados, se propone desde ya colisión negativa de competencia, para que sea dirimida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procederá recurso alguno. Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

³ Documento 004 Folios 2-64

⁴ Carpeta Proceso Matriz Documento 5 Folios 109-110

⁵ Documento 013 Folio 3




MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [036 del VENTIOCHO \(28\) DE JULIO DE 2023](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57fb3df66c512c6d3ddeb3708f791f554a0d01aa412e7070c57eb5eb2598ece**

Documento generado en 27/07/2023 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>